

ANEXO B

AYUDA A CORTOMETRAJE REALIZADO

Ilmo. Sr.:

Don NIF
 en su calidad de de la empresa
 cinematográfica
 CIF/NIF, con domicilio en,
 calle, número, C. P.
 teléfono, fax, inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas
 y Audiovisuales con el número, Sección

EXPONE: Que, como Productor de la película de cortometraje titulada,
 desea optar a una ayuda a cortometraje realizado, regulada por el capítulo II, artículo 12, del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, para
 películas de cortometraje realizadas.

A tal efecto, acompaña la siguiente documentación:

Acreditación de entrega de una copia de la película en la cabina del ICAA.
 Resolución de reconocimiento de coste de producción.
 Resolución de calificación.

Por todo lo cual,

SOLICITA: Que, de acuerdo con la convocatoria del año en curso, se le conceda la subvención que corresponda, en razón al coste de producción y
 al valor artístico y cultural de la película de referencia.

En, a de de 199...

Firmado:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA.
 ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. MADRID.

Nota: En caso de que la película haya sido realizada por más de un Productor, cada uno de ellos deberá cumplimentar una solicitud.

2957 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, del Instituto de la
 Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que
 se convocan para 1998 ayudas para la realización de largometrajes,
 que incorporen nuevos realizadores, y para películas experimentales,
 al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1039/1997,
 de 27 de junio.*

El artículo 11 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, dispone
 que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá
 conceder a los productores ayudas sobre proyecto de largometraje que
 incorporen nuevos realizadores y a obras experimentales de decidido con-
 tenido artístico y cultural.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento,
 este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se convocan para 1998 ayudas sobre proyecto para la rea-
 lización de largometrajes, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 400.000.000 de pesetas
 que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 18.108.471 «Fondo
 de Protección a la Cinematografía, del Programa 456C Cinematografía»,
 del vigente presupuesto de gastos del organismo.

Segundo.—Dicha cantidad se destinará mayoritariamente a proyectos
 que, teniendo un presupuesto inferior a 125.000.000 de pesetas, incorporen
 nuevos realizadores, entendiéndose por tales, quienes a la fecha de la
 presente convocatoria hayan dirigido menos de tres largometrajes cali-
 ficados para su exhibición en salas públicas, y a proyectos que por sus
 especiales características o eminente carácter cultural se consideren de
 difícil financiación.

Tercero.—1. El plazo para la presentación de solicitudes, acompaña-
 das de la documentación preceptiva prevista en el artículo 26 de la Orden
 de 12 de marzo de 1990, será desde el día siguiente al de la publicación
 de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta
 el 30 de abril de 1998, inclusive. La documentación a que se refiere el
 apartado 2.a) del citado artículo deberá acreditar la solvencia y eficacia
 suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, que se publica como anexo,
 podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de
 las Comunidades Autónomas o en el Registro de las dependencias centrales
 del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura,
 sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,
 de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con
 indicación de la fecha.

3. En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se
 señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la acep-
 tación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

5. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados
 a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305
 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere
 el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento
 será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica
 y Audiovisual del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el órgano cole-
 giado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artícu-

lo 11.4 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, en la primera quincena de julio de 1998.

Sexto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente y previo informe del citado órgano colegiado, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan en el plazo de un mes desde la emisión de dicho informe.

Dichas resoluciones serán notificadas a los interesados y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento, y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas Resoluciones al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Séptimo.—El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la resolución definitiva de concesión y previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Octavo.—1. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Asimismo, quedarán obligados a:

a) Iniciar el rodaje de la película antes de los tres meses siguientes a la fecha de la recepción de la resolución definitiva de concesión.

b) Comunicar al ICAA la fecha de iniciación y finalización del rodaje en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta posteriores a los respectivos hechos.

c) Solicitar el certificado de película española y su calificación por edades de público dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje.

d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor conforme a lo establecido por el ICAA, en el plazo de seis meses a partir de la notificación a la productora del certificado de película española.

e) Cumplir los compromisos establecidos en los apartados c), d) y e) del artículo 8 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de película española.

Noveno.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en el que deberán retirar la documentación presentada. Transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que los productores autorizan la destrucción de la citada documentación, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

Décimo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido por los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1998.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

AYUDA SOBRE PROYECTO LARGOMETRAJES

(Nuevos realizadores y obras experimentales)

Ilmo. Sr.:

Don, NIF,
 en su calidad de de la empresa
 cinematográfica
 CIF/NIF, con domicilio en
 calle, número, C. P.
 teléfono, fax, inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas
 y Audiovisuales con el número, Sección

EXPONE: Que desea optar a una ayuda sobre proyecto para la realización de largometrajes que incorporen nuevos realizadores y a obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, reguladas en el artículo 11 del capítulo II del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

A tal efecto, acompaña la documentación que al final se relaciona.

SOLICITA: Que, de acuerdo con las normas de la convocatoria del año en curso, se le conceda la ayuda indicada, por una cuantía de pesetas.

En, a de de 199...

Firmado:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA.
 ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. MADRID.

Nota: En caso de más de un solicitante, cada uno deberá cumplimentar un impreso.

A) Datos del proyecto formado por:

- a) Acreditación de poseer los pertinentes derechos de propiedad intelectual sobre el guión y, en su caso, el de opción sobre la obra preexistente.
- b) Guión de la película.
- c) Presupuesto de la película en modelo oficial.
- d) Plan de Trabajo.
- e) Declaración de que el proyecto cumple todos los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, para que la película sea considerada española.
- f) Ficha técnico-artística.
- g) Plan de financiación razonado y debidamente documentado mediante la aportación, en su caso, de los contratos suscritos al efecto con especial referencia a la aportación, subvenciones o ayudas solicitadas a otras Administraciones o Instituciones Públicas, si las hubiere. En dicho Plan deberá figurar la cuantía de la subvención que solicita para la realización de la película.

B) Datos de la empresa productora referidos a:

- Películas producidas durante, al menos, los últimos cinco años con indicación para cada una de ellas de los ingresos obtenidos en taquilla en España, su explotación en el exterior, participación en festivales y premios obtenidos.
- Subvenciones concedidas por el ICAA y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el mismo.
- Otras producciones audiovisuales realizadas.
- Plan de producción para los próximos dos años.
- Capital social de la empresa. En caso de ser nueva productora, estructura del capital y programa empresarial.

C) Extracto del proyecto compuesto por:

- Memoria resumida firmada por el productor, director y guionista (máximo tres folios).
- Sinopsis del guión (máximo 10 folios).
- Datos básicos del historial profesional del director y del guionista.
- Resumen del plan de trabajo con indicación del tiempo de rodaje y localizaciones.
- Resumen del modelo oficial del presupuesto.
- Síntesis del plan de financiación.
- Síntesis del plan de explotación.

2958 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para 1998 ayudas a la conservación de negativos y soportes originales al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.*

Con el fin de promover la conservación en España de negativos y soportes originales, el artículo 17 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, prevé la concesión de ayudas a los productores que se comprometan fehacientemente a no exportar el negativo de su película y realicen un internegativo y un internegativo de la misma, subvencionándoles el 50 por 100 del coste de realización de ambos.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se convocan para 1998 ayudas para la conservación de negativos y soportes originales, cuya concesión no se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 20.000.000 de pesetas, que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 18.108.471 Fondo de Protección a la Cinematografía, del programa 456C Cinematográfica, del vigente presupuesto de gastos del organismo.

Segundo.—Dichas ayudas se destinarán a la financiación del 50 por 100 de los costes de realización de interpositivos de películas de largometraje.

Tercero.—1. El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 15 de octubre de 1998 inclusive.

2. Las solicitudes en el modelo oficial que figura como anexo de la presente Resolución deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Documento público por el que el Productor o titular de los derechos sobre la película adquiere el compromiso de conservar en España un negativo de la película, indicando el laboratorio donde se encuentra depositado.
- b) Facturas acreditativas del coste de realización del interpositivo e internegativo de imagen y negativo de sonido de la película.
- c) Documento público acreditativo de la adquisición de los derechos de explotación de la obra cinematográfica y del negativo en el caso de que el solicitante no sea el Productor de la película.
- d) Certificado de depósito del interpositivo de imagen y negativo de sonido en la Filmoteca Española o Filmoteca de la Comunidad Autónoma competente.

3. Las solicitudes, dirigidas al Director general del ICAA, podrán presentarse en los Registros de los servicios correspondientes de las Comu-

nidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

6. No podrán optar a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Quinto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director general del ICAA dictará las resoluciones que procedan, que serán notificadas a los interesados y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante la Ministra del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Sexto.—El pago de la ayuda se hará efectivo a partir de la Resolución de concesión y previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Séptimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Octavo.—Las ayudas a que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto en la misma, se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1998.—El Director general, José María Otero Timón.